

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Ejecución de Sentencia, las ejecutadas informaron de las consignaciones efectuadas por concepto de costas; por ello, la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos y comunica que, en cuanto a la obligación de hacer, la sentencia está cumplida cabalmente. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 22 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2020-00147-00
PROCESO ORDINARIO LABORAL CON EJECUCION DE SENTENCIA
Instaurado por: EDGAR MANUEL SANCHEZ GARCIA
Contra: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, luego de librado el auto ejecutivo, la parte ejecutada propuso excepciones contra el mismo de las que se corrió traslado, sin embargo, cumplieron la sentencia tal como informa el apoderado del actor.

Así mismo, las demandadas comunicaron el pago de las costas, el cual se acredita con los depósitos judiciales debidamente constituidos a ordenes del Banco Agrario. Por otra parte, el apoderado del ejecutante, manifiesta su intención de terminar el proceso por concepto de la obligación de hacer ya que la ineficacia de traslado ha sido cumplida, y por lo tanto, requiere la entrega de los títulos judiciales correspondientes a las costas procesales y la consecuente terminación del proceso por pago.

Así las cosas, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales No. 416010004739887 de Abril 8 de 2022 y el No. 416010004801411 de Julio 25 de 2022, ambos por la suma de \$1.817.052,00 a favor del beneficiario a través de su apoderado Dr. RAFAEL RODRIGUEZ MESA identificado con la C.C. No. 8.674.556 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 33.427 del CSj. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que no obra en el

proceso más solicitudes pendientes de ser resueltas, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del ACUERDO N° 1676 de 2002, de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

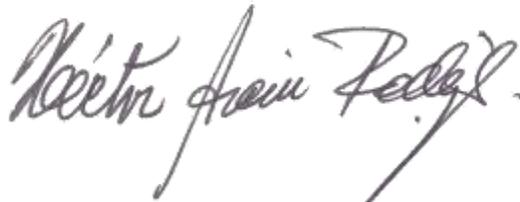
PRIMERO: ORDÉNESE de los depósitos judiciales No. 416010004739887 de Abril 8 de 2022 y el No. 416010004801411 de Julio 25 de 2022, ambos por la suma de \$1.817.052,00 a favor del beneficiario a través de su apoderado Dr. RAFAEL RODRIGUEZ MESA identificado con la C.C. No. 8.674.556 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 33.427 del CSJ. -

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **DESE** por terminado el proceso por pago total de la condena.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC